NOTA DNC N° 9792 / 2018

Asunción, 21 de mayo de 2018

Señor
Carlos Ocampos, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay
PRESENTE:

REF.: ADENDA ID 347831 - Rehabilitación de Colectores Cloacales en Cap.Montiel e/ Capellanes del Chaco y Tte.Escobar

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando la nota de reparo remitida UOC N° 326/18, mencionamos las siguientes observaciones;
   a) referente al punto 1, indicamos a la convocante que en la adenda N° 10 no se visualiza la mención del llamado rehabilitación de colectores cloacales en Cap. Montiel e/ Capellanes del chaco y Tte. Escobar. Así mismo observamos que el convenio marco de cooperación interinstitucional remitido se encuentra vencido. Por lo tanto, reiteramos "El **artículo 235 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal** establece: *"Régimen general de construcciones: Toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y en las ordenanzas. Esta disposición rige igualmente para las entidades y organismos de derecho público y privado..."*. Asimismo, el **art. 15 de la ley 2051/03** indica en el último párrafo: *"...Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva..."*. En atención a los artículos que anteceden, solicitamos la remisión de las autorizaciones y planos aprobados por la Municipalidad o nota municipal en donde conste que la obra a ser realizada por la institución no necesita de ninguna autorizaciones o aprobaciones municipal. Si esto no se remite estaríamos incumpliendo en las citadas normativas".

MARCOS ALARCÓN
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

b) Referente al punto 2, solicitamos a la convocante nos remitan antes de la apertura de ofertas el permiso de impacto ambiental (SEAM) correspondiente a las obras a realizarse.

c) Referente al punto 4, reiteramos: "Sección II punto 2 apartado, documentos requeridos y Sección VII anexo N° I apartado, notas - indicamos a la convocante que los puntos de referencia no se encuentran conforme al PBC estándar aprobado por **Resolución DNCP N° 2264/17",** considerando que no se observa reparo alguno.

d) Referente al punto 7, solicitamos a la convocante establecer a cada ítem su código de catálogo correspondiente, considerando que existen ítems, conforme a la descripción establecida, que cuentan con códigos de catálogos.

2. Constatamos que la planilla de precios, fuer modificado en el SICP, solicitamos a la Convocante, indicar en la Adenda dichas modificaciones.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/MA